

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

13849 *CORRECCION de errores de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Gallega para 1989.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1989, páginas 4181 a 4190, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

TEXTO ARTICULADO

En el artículo 1.º De los créditos iniciales, punto 2, apartado b), del segundo párrafo, donde dice: «Los créditos correspondientes a los servicios transferidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por importe de 3.122.900.000 pesetas, están incluidos en los créditos consignados en el Estado de Gastos y su financiación en el de Ingresos referidos en este punto.», debe decir: «Los créditos correspondientes a los servicios transferidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por importe de 3.132.900.000 pesetas, están incluidos en los créditos consignados en el Estado de Gastos y su financiación en el de Ingresos referidos en este punto.»

En el artículo 1.º, punto 3, último párrafo, donde dice: «Los Estados de Gastos e Ingresos del organismo autónomo de carácter industrial y financiero Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo ascienten a 8.847.852.549 pesetas.», debe decir: «Los Estados de Gastos e Ingresos del organismo autónomo Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo ascienten a 8.757.852.549 pesetas.»

En el artículo 2.º, donde dice:

«Promoción social: 8.508.923.505 pesetas.
Educación: 91.909.721.080 pesetas.
Actuaciones económicas generales: 505.699.824 pesetas.
Actividades financieras: 5.072.959.741 pesetas»,

debe decir:

«Promoción social: 8.628.923.505 pesetas.
Educación: 91.789.721.080 pesetas.
Actuaciones económicas generales: 800.566.774 pesetas.
Actividades financieras: 4.778.092.791 pesetas.»

En el artículo 6.º, apartado 3, párrafo tercero, donde dice: «Gastos de acción social devengado ...», debe decir: «Gastos de acción social devengados ...».

En el artículo 27, apartado 3, donde dice: «Aquellos que tienen ...», debe decir: «Aquellos que tengan ...».

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 87, de 8 de mayo de 1989.)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

13850 *LEY 3/1989, de 13 de abril, por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales en la Comunidad de Castilla y León.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, desarrolla determinadas previsiones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo la necesidad de su desarrollo normativo en determinados aspectos por parte de las Asambleas

Legislativas de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivos territorios.

Las Cortes de Castilla y León pretende con esta Ley determinar la capitalidad de los partidos judiciales en aquellos Municipios que por su localización geográfica, número de habitantes y medios de comunicación se encuentren más cercanos al ciudadano, lográndose así la mayor inmediación posible en el ámbito de la justicia en cumplimiento de los mandatos constitucionales en materia de derechos y libertades individuales.

Al propio tiempo se trata de respetar, en lo posible, la situación actual de los órganos de la Administración de Justicia, de forma que con la nueva demarcación se origine el mínimo aumento de gasto público, con una mayor eficacia en la prestación de un servicio primordial para todos los ciudadanos.

Por último, la presente Ley no supone obstáculo a las posibles revisiones del proceso de demarcación judicial que, adecuándose al procedimiento establecido en el artículo 35.5 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, se pudieran realizar.

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, número 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina la capitalidad de los partidos judiciales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme a la delimitación dada a éstos por la Ley de Demarcación y de Planta, en Municipios que figuran en el anexo de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 13 de abril de 1989.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, José María Aznar López.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 89, de 10 de mayo de 1989.)

ANEXO

Partido judicial número	Capitalidad	Partido judicial número	Capitalidad
<i>Provincia de Avila</i>		<i>Provincia de Salamanca</i>	
1	Arévalo.	1	Salamanca.
2	Arenas de San Pedro.	2	Ciudad Rodrigo.
3	Avila.	3	Vitigudino.
4	Piedrahíta.	4	Béjar.
		5	Peñaranda de Bracamonte.
<i>Provincia de Burgos</i>		<i>Provincia de Segovia</i>	
1	Burgos.		Segovia.
2	Aranda de Duero.	1	Cuellar.
3	Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.	2	Sepúlveda.
4	Miranda de Ebro.	3	Santa María la Real de Nieva.
5	Lerma.	4	
6	Briviesca.		<i>Provincia de Soria</i>
7	Salas de los Infantes.	1	Almazán.
		2	Burgo de Osma-Ciudad de Osma.
<i>Provincia de León</i>		3	Soria.
1	Sahagún.		<i>Provincia de Valladolid</i>
2	León.	1	Valladolid.
3	La Bañeza.	2	Medina del Campo.
4	Ponferrada.	3	Medina de Rioseco.
5	Astorga.		<i>Provincia de Zamora</i>
6	Cistierna.	1	Toro.
7	Villablino.	2	Zamora.
		3	Benavente.
<i>Provincia de Palencia</i>		4	Puebla de Sanabria.
1	Palencia.	5	Villalpando.
2	Carrión de los Condes.		
3	Cervera de Pisuerga.		